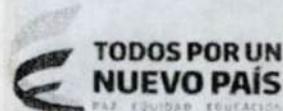




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500373321**



20185500373321

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
VISION LOGISTICA S.A.  
CALLE 110 No 12F-29 LOCAL 104 P IND TRINIDAD  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14081 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

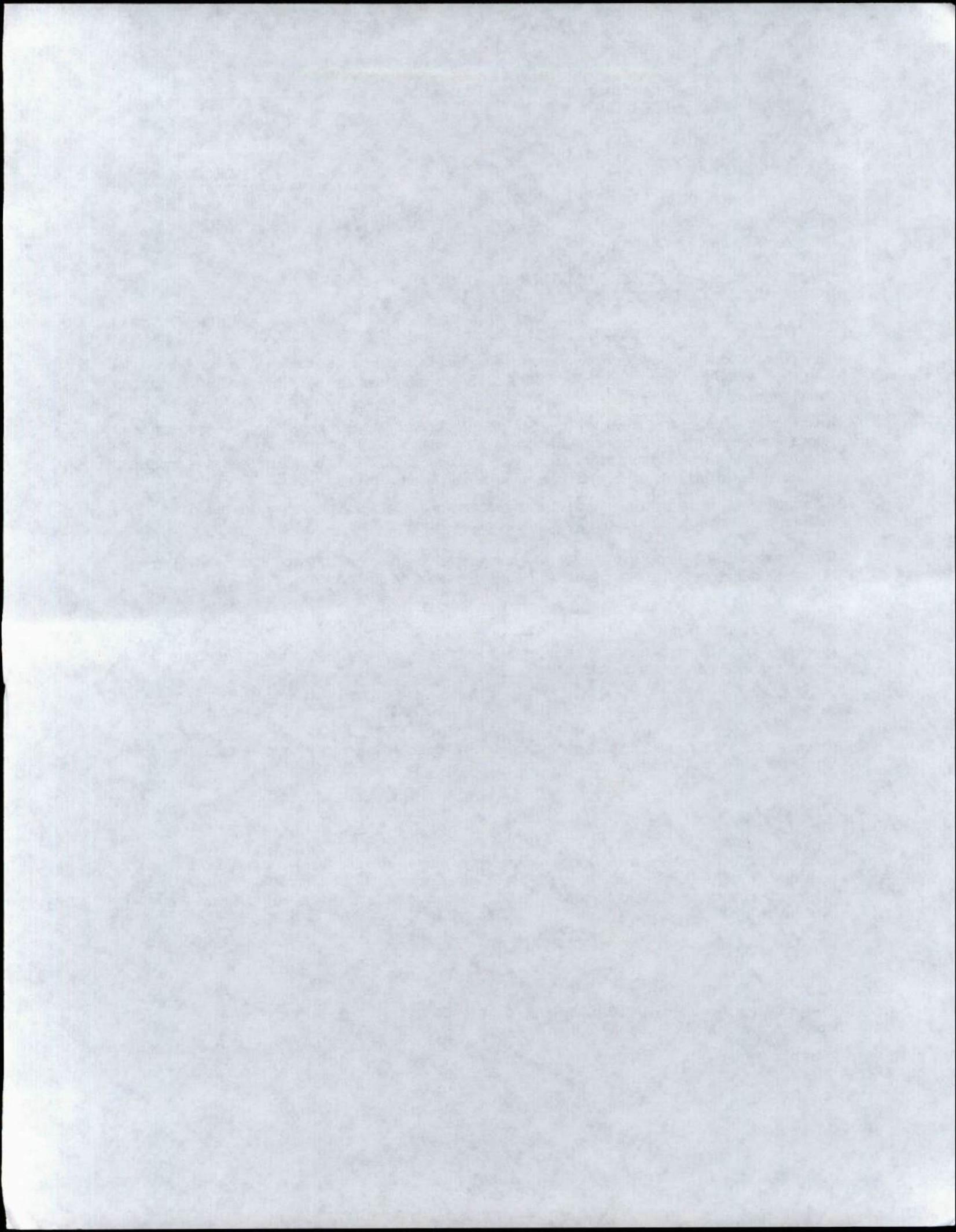
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



081

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14081 DE 23 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra VISION LOGISTICA S.A., identificada con NIT 900162992 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra VISION LOGISTICA S.A., identificada con NIT 900162992-0.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra VISION LOGISTICA S.A., identificada con NIT 900162992 -0.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listaco de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

#### MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: VISION LOGISTICA S.A., NIT 900162992 - 0** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

#### SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

14081 23 MAR 2018

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

4

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra VISION LOGISTICA S.A., identificada con NIT 900162992 -0.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa a la **VISION LOGISTICA S.A., NIT 900162992 - 0**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

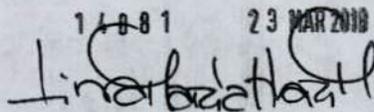
**ARTÍCULO TERCERO:** conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **VISION LOGISTICA S.A., NIT 900162992 - 0**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **VISION LOGISTICA S.A. NIT. 900162992 - 0**, con domicilio ubicado en la **CL 110 No 12F-29 LOCAL 104 P IND TRINIDAD** de la ciudad de **BARRANQUILLA** Departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

14081 23 MAR 2018  


**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007 bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada VISION LOGISTICA S.A.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
VISION LOGISTICA S.A.-----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 900.162.992-0.

C E R T I F I C A

Matricula No. 439,642, registrado(a) desde el 23 de Julio de 2007.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 25 de Marzo de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 263,743 de fecha 10 de Enero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 376 de fecha 13 de Junio de 2008 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 686,634,279=.  
SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:  
CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD en Barranquilla.  
Email Comercial:  
cazahernandez@gmail.com  
Telefono: 3205670992.



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Código de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección Para Notif. Judicial:  
CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial:  
dazahernandez@gmail.com  
Telefono: 3205670992.

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 13 de Julio de 2050.

**C E R T I F I C A**

Que VISION LOGISTICA S.A. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1.- La prestación del servicio de transporte de mercancías y de carga en general, a nivel nacional e internacional. 2.- La prestación de servicio básico de transporte de mercancía y de carga en general, entre ciudades y la distribución de sus destino, mediante el servicio puerta a puerta. 3.- La prestación de servicio básico de transporte de mercancía y de carga en general, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional. 4.- La prestación de los servicios complementarios y/o conexos y/o suplementarios a los del transporte de mercancía y de carga en general, dentro de los procesos corporativos y/o comerciales de sus clientes, tales como la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y explotación en general de toda clase de negocios. 5.- la prestación del servicio de almacenamiento, logística y distribución de mercancías y de carga en general. 6.- El montaje de estaciones, bodegas y toda clase de establecimientos de comercio, almacenes y agencias para la prestación del servicio de transporte de mercancía y de carga en general. 7.- La compra, venta, importación, exportación, distribución y explotación en general de toda clase de materias primas y/o repuestos y/o materiales relacionados con la prestación del servicio de transporte de mercancía y de carga en general. 8.- La representación y/o participación en cualquier forma, en sociedad o empresas, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades similares, conexas o complementarias. 9.- Igualmente ajustándose a las disposiciones legales vigentes prestara el servicio de transporte de pasajeros y escolar. 10.- Podrá ejercer la actividad de consolidador de carga nacional e internacional. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, vender, limitar o gravar en cualquier forma y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, girar, endosar, negociar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener el registro de marcas, patentes y modelos de utilidad y privilegios a cualquier título; la celebración de contratos de sociedad, asociación o franquicias para la explotación de negocios relacionados con su objeto; la adquisición o enajenación a cualquier título, de intereses, participaciones o acciones de la misma índole o afines con su



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Ley 1919 de 2018

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

objeto para que ayuden a su desarrollo o lo complementen; la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a las mismas actividades o similares que se relacionen directamente con su objeto social o lo complementen; la fusión de la sociedad en otras sociedades; la participación en procesos licitatorios, públicos o privados, nacionales o internacionales; tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales o sin ellas y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social de la sociedad, o lo complementen, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.-----

**C E R T I F I C A**

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000
Pagado		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000

**C E R T I F I C A**

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes organos de direccion, administracion y fiscalizacion: 1.- Asamblea General de Accionistas. 2.- Junta Directiva. 3.- Gerente y su suplente. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar la enajenacion total de los haberes de la sociedad. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Cooperar en el representante legal en la administracion y direccion de los negocios sociales, asi como delegar en el representante legal, en cualquier otro empleado, o en terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares, las funciones que estime convenientes. Elegir al representante legal de la sociedad y a sus suplentes. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del pais, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores. Autorizar al gerente y representante legal para la venta de inmuebles de la compania y para celebrar actos y contratos que tiendan a realizar el objeto social, cuando la cuantia de cada operacion exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respectos de las cuales se entiende que el gerente tiene facultades sin limitacion alguna (i) las operaciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales. (ii) las operaciones relacionadas la venta de servicios y con el recaudo de cartera (iii) la compra de materia prima. La sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad y que tendra a su cargo la administracion y gestion de los negocios sociales con sujecion a la ley. Tendra un (1) suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente y su suplente seran designados por la Junta Directiva. El gerente ejercera las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Adelantar las acciones y tramites legales y administrativos necesarios para el mejor interes de la sociedad y

constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus ordenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. Celebrar operaciones bancarias, con títulos valores recibir dinero en mutuo, siempre que dicha función no haya sido asignada a otro empleado de la compañía o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representación o similares. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, siempre que dicha función no haya sido asignada a otro empleado de la compañía o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representación o similares. Llevar a cabo cualquier adquisición, enajenación, limitación o gravamen de inmuebles (bienes raíces), siempre que dicha función no haya sido asignada a otro empleado de la compañía o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representación o similares. Celebrar todas las operaciones, actos y/o contratos que interesen a la sociedad cuando dichas operaciones, actos y contratos correspondan y se enmarquen dentro del presupuesto anual de inversiones, gastos, endeudamiento y operaciones de la sociedad que deba aprobar la Junta Directiva, siempre que dichas funciones no hayan sido asignadas a otro empleado de la sociedad, o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representación y similares. Celebrar todos los actos y contratos que correspondan al desarrollo normal del objeto social de la compañía, siempre que los mismos no superen la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, por cuanto para la celebración de ventas de inmuebles de la compañía y la celebración de actos o contratos por cuantías superiores, requiera de autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respecto de las cuales se entiende que el gerente tiene facultades sin limitación alguna. (i) las operaciones relacionadas la venta de servicios y con el recaudo de cartera (iii) la compra de materia prima.-----

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaría 4 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007 bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- |                                  |                    |
|----------------------------------|--------------------|
| 1. Daza Hernandez Hector         | CC.*****16,470,610 |
| 2. Daza Hernandez Crisostomo     | CC.*****17,153,791 |
| 3. Daza Cifuentes Oscar Fernando | CC.*****16,930,857 |

Suplentes

- |                                  |                    |
|----------------------------------|--------------------|
| 1. Cifuentes Gallego Maria Nancy | CC.*****31,298,491 |
| 2. Torres Garcia Angela Maria    | CC.*****40,939,262 |
| 3. Daza Paz Mauricio             | *****              |

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaría 4 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007 bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fueron hechos los



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Daza Hernandez Hector	CC.*****16470610
Suplente del Gerente. Daza Cifuentes Oscar Fernando	CC.*****16930857

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 17 de Junio de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: VISION LOGISTICA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Junio de 2010 bajo el No. 160,244 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal Picon Areniz Juan Carlos	CC.*****88,139,050

### C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

### C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:  
VISION LOGISTICA S.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CL 110 No 12 F - 29 LO 104 en Barranquilla.  
Telefono: 3205670992.  
Correo electrónico: dazahernandez@gmail.com  
Valor Comercial: \$686,634,279=.  
Actividad Principal : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 439,643 del 23 de Julio de 2007.  
Renovación Matricula: 25 de Marzo de 2014.

### C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

### C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 22o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,927 del 07 de Octubre de 2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2011 bajo el No. 21,042 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

VISION LOGISTICA S.A.-----  
Direccion:  
CL 110 No 12 F - 29 LO 104 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación c



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Distrito de Guayaquil

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

VISION LOGISTICA S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Datos Empresa Transporte Carga



Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

541102804  
VISION LOGISTICA S.A.  
AQUINO, BARRANCOILLA  
CALLE 110 No. 17-28 LOCAL 106 P. NO TRINIDAD  
3807000  
3178018 - visionlogistica@visionlogistica.com; visionlogistica@ogp.com  
#CORTADAZA #TRANSPORTE

Las indicaciones de transporte deben verificarse los datos publicados y si el usuario realiza alguna conexión o explotación de redes, lo considerará el siguiente correo electrónico: [empresas@minttransporte.gov.co](mailto:empresas@minttransporte.gov.co)

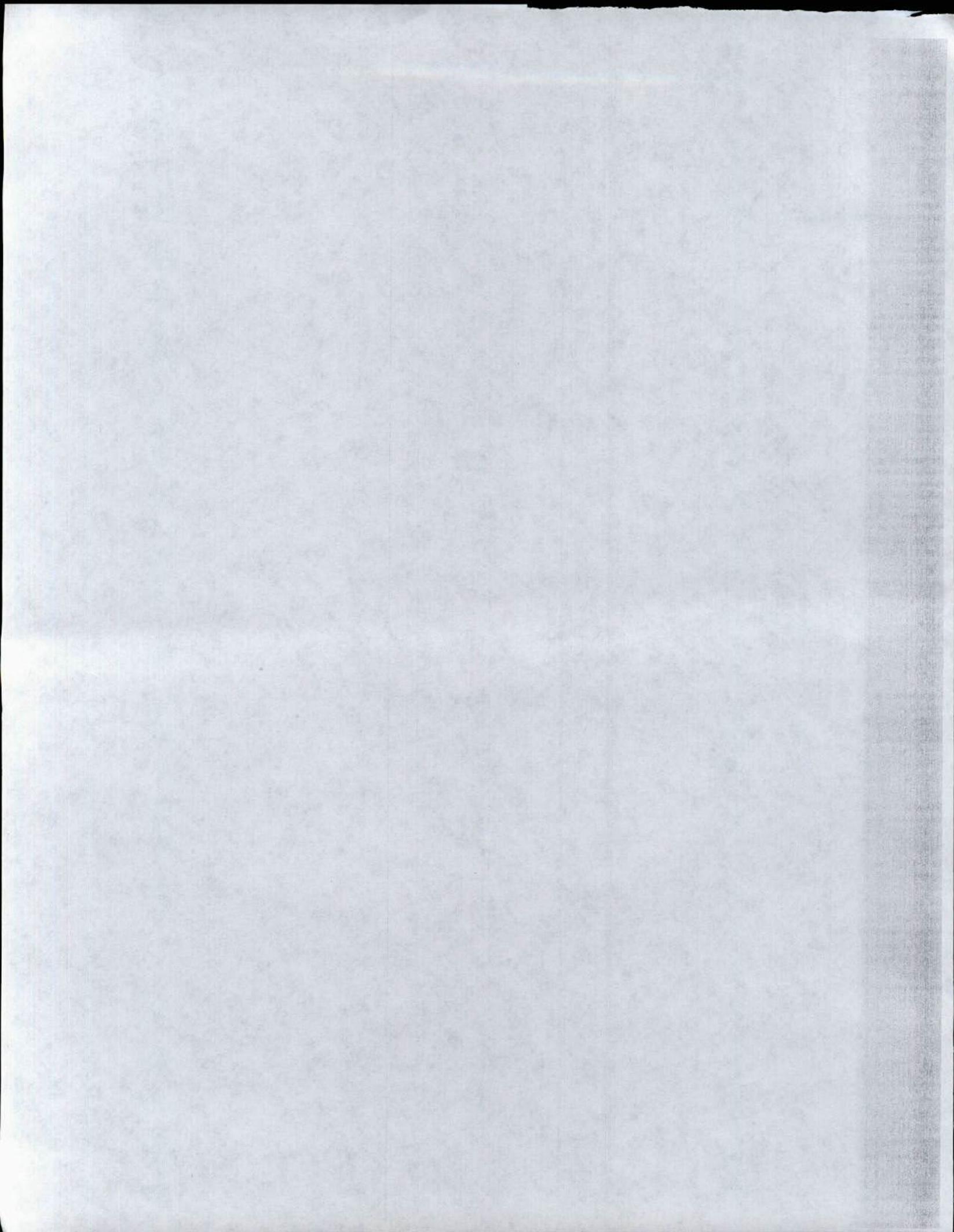
MODALIDAD EMPRESA

CC TRANSPORTE DE CARGA

13962058

376

Ciudad de Cali





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500311951



20185500311951

Bogotá, 26/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
VISION LOGISTICA S.A.  
CALLE 110 No 12F-29 LOCAL 104 P IND TRINIDAD  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14081 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

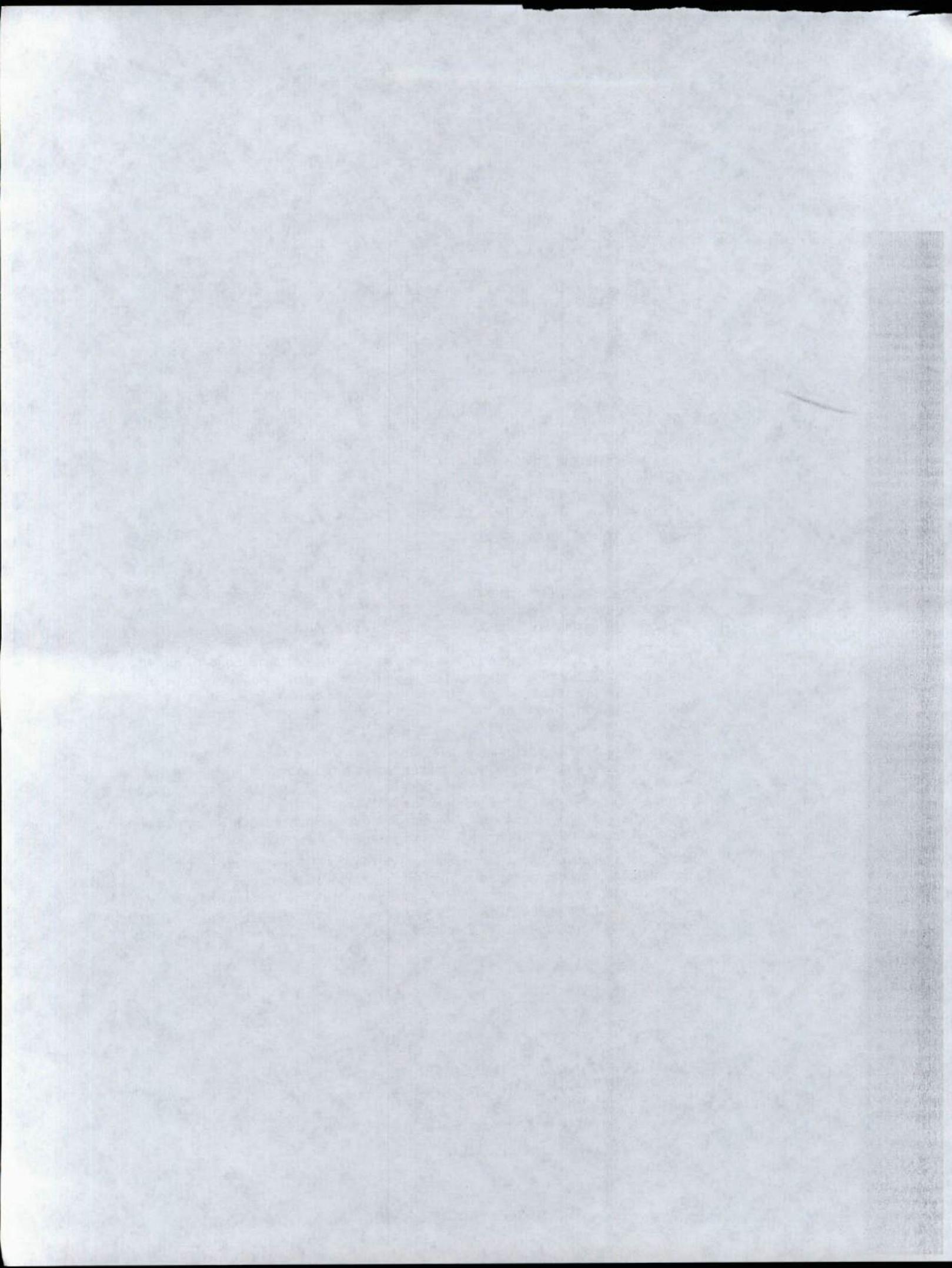
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-03-2018\CONTROL\CITAT 14058.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472** Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900.005817-9 DO 26 G 98 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUEBLOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio 18 surtidor  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN932144266CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: VISION LOGISTICA S.A.  
Dirección: CALLE 110 No 12F-29 LOCAL 104 P IND TRINIDAD  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080015478  
Fecha Pro-Admisión: 11/04/2018 15:38:18  
Mn. Transporte: Le. de carga 000200 del 20/05/2011

**472**

Motivos de Devolución:  Desconocido  No Existe Número  No Reclamado  No Contactado  Cerrado  Faltado  Dirección Errada  No Reside  Fuerza Mayor

Fecha 1:  DIA: 17  MES: APR  AÑO: 2018  
Fecha 2:  DIA:  MES:  AÑO:

Nombre del distribuidor: **FABIO GUEITE**  
C.C. **123456789**  
Centro de Distribución: **direccion**  
Observaciones: **destinado en la direccion**

Barcode:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

